

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

**WT/DS41/1**

**G/L/76**

**G/SPS/W/64**

**G/TBT/D/6**

**G/AG/W/25**

31 de mayo de 1996

(96-2051)

---

Original: inglés

## COREA - MEDIDAS RELATIVAS A LA INSPECCIÓN DE LOS PRODUCTOS AGROPECUARIOS

### Solicitud de celebración de consultas presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 24 de mayo de 1996, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de la República de Corea y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye en virtud del párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República de Corea de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994, el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el artículo 14 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura con respecto a los requisitos impuestos por la República de Corea para importar productos agrícolas, que incluyen prescripciones de pruebas, inspección, selección e incubación y especificaciones de productos, aunque no se limiten a ellas, con inclusión de todas las enmiendas, revisiones y medidas nuevas que se hayan adoptado desde nuestra primera solicitud de celebración de consultas, presentada el 4 de abril de 1995 (WT/DS3/1).

Dichas medidas imponen prescripciones a las importaciones de productos agropecuarios procedentes de los Estados Unidos y otros Miembros de la Organización Mundial del Comercio, que restringen las importaciones de esos productos y parecen ser incompatibles con las obligaciones dimanantes para la República de Corea del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Agricultura. Las disposiciones de dichos acuerdos con las cuales esas medidas parecen ser incompatibles comprenden las siguientes, pero no se limitan a ellas:

- i) artículo III y artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
- ii) artículos 2, 5 y 8 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- iii) artículos 2, 5 y 6 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; y
- iv) artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Esperamos su respuesta a la presente solicitud y poder fijar una fecha mutuamente conveniente para las consultas.